



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

I. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
27 JUN. 2019

RECIBE Legislativa  
FIRMA [Firma] HORA 13:08  
PRESENTADO Aida Karina Banda FOJAS 13

Los que suscriben, Diputados **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ, SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA y ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES** integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE GASTO PÚBLICO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

El gasto público es uno de los instrumentos fundamentales de la acción del Estado. De su adecuada gestión depende, en buena medida, la legitimidad del Estado como aparato institucional, la creación de condiciones favorables al crecimiento y la promoción del progreso social.

Gracias al gasto público, un Estado puede sufragar los gastos propios de servicios básicos como pueden ser la seguridad, la justicia, la sanidad o la educación. Los recursos públicos son generalmente insuficientes para satisfacer las necesidades sociales, por lo que mejorar la eficiencia en la gestión pública es fundamental para incrementar el bienestar social.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es entonces que el uso eficiente de los recursos públicos es la mejor herramienta para el crecimiento y desarrollo de la sociedad, siendo un eje fundamental para el desarrollo del Estado.

Es por lo anterior que los recursos económicos de que se dispongan se deben administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La eficiencia del gasto público debe ser un punto fundamental de la política fiscal del Estado porque constituye la base para alcanzar los objetivos de desarrollo económico, social e institucional y de reducción de la pobreza, además de coadyuvar en el fortalecimiento de la legitimidad del Estado.

Racionalizar el uso de los recursos públicos es tarea imprescindible que los Gobiernos de los Estados deben procurar, puesto que actualmente, y ante el constante escenario de escasez, resulta indispensable que se consiga un gasto público sostenible y eficiente a lo largo del tiempo, con miras a disminuir o eliminar erogaciones innecesarias que propicien un ahorro de recursos evitando una mala gestión pública.

El análisis de la eficiencia dentro de la esfera pública difícilmente puede ser comparado con el que se realiza en el sector privado, principalmente debido a la disparidad que existe entre los objetivos de ambos sectores.

La diferencia estriba en que el gobierno se dedica a llevar a cabo proyectos un tanto complejos, en razón de que los beneficios económicos no son los únicos que se tienen en cuenta, sino que además se tiene la prioridad de solucionar los problemas sociales. De lo anterior se deriva la dificultad de la medición y/o estimación de la eficiencia, dada la complicación existente para cuantificar de una manera puntual los productos y las externalidades que se generan durante el proceso.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sin embargo, es de vital relevancia destacar que actuar con eficacia no lleva implícito el ser eficiente en el alcance de objetivos y metas planteados<sup>1</sup>. Sin embargo, una actuación eficiente implica el menor desperdicio de recursos, en la medida de lo posible, para lograr un objetivo y un bien en común.

Es asimismo justificado reconocer que toda política y gestión pública consume recursos y, por ende, que es necesario desarrollar en el gobierno la conciencia de costos y practicarla mediante finos análisis de costo-beneficio o costo-eficacia en la asignación de los recursos, con prácticas de combate al desperdicio, a la ineficiencia en el desempeño, no digamos a hechos de corrupción<sup>2</sup>.

Con el fin de alcanzar las metas planteadas por el gobierno, se debe buscar establecer nuevas prácticas y líneas de conducta de austeridad y racionalización del gasto de operación y administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En este sentido, resulta trascendental que los mecanismos institucionales por medio de los cuales se organiza la tarea del Estado sean conformados en base a un enriquecimiento y empoderamiento de estrategias, que aproveche además los progresos alcanzados en el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación la aplicación de buenas prácticas de eficiencia energética y ahorro en el consumo del agua.

Los ahorros que se proponen producto de esta Ley no impactan directamente en el bienestar de la población, sino que se enfoca en disminuir los costos operativos, sin afectar el gasto social y la inversión productiva.

Entre las principales medidas de eficiencia en el gasto público contenidas en la presente ley se encuentran las siguientes:

<sup>1</sup> Machado, Horacio (2007) Economía política del clientelismo. Democracia y capitalismo en los márgenes. (Primera edición). Editorial Encuentro Grupo Editor. Argentina

<sup>2</sup> Aguilar, Luis F. (2006) Gobernanza y Gestión Pública: Fondo de Cultura económica. México, D.F.  
*Iniciativa por la que se expide la Ley de Gasto Público Eficiente para el Gobierno del Estado de Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- Reducción del gasto asociado a los servicios personales en las Secretarías, Direcciones Generales o subsecretarías o equivalentes.
- Reducción en diversos conceptos de gasto, tales como: asesorías y consultorías; estudios e investigaciones; congresos y convenciones; donativos; combustibles y mantenimiento y adquisición de vehículos asignados a servidores públicos y a servicios administrativos; mantenimiento, remodelación y conservación de oficinas públicas; pasajes y viáticos; alimentación de servidores públicos de mando; impresión, publicación y difusión de libros y folletos que no correspondan a la prestación de servicios públicos.
- Reducción del gasto en conceptos como consumo de agua y electricidad, servicio de telefonía fija y celular, equipos de impresión y fotocopiado para actividades administrativas.
- Reducción del gasto asociado a las estructuras de niveles de Dirección de Área a Subsecretario o equivalentes.
- Reducción del gasto asociado a la operación de las dependencias en el Estado.

De esta forma, con las distintas medidas en materia de eficiencia del gasto público se pretende reestructurar y redefinir el gasto público, con el fin de incrementar el alcance de cada peso gastado, y se logre con ello alcanzar mayor calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos del Estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **expide** la Ley de Gasto Público Eficiente para el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY DE GASTO PÚBLICO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría del Estado de Aguascalientes interpretará y vigilará su debida observancia.

Esta Ley no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública.

**ARTÍCULO 2.** Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales.

**ARTÍCULO 3.** El sueldo neto que recibirá el Gobernador del Estado de Aguascalientes no podrá ser mayor a 34 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; los Coordinadores Generales y los Subsecretarios; los Directores Generales o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 33, 32 y 31 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado de Aguascalientes, respectivamente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ningún servidor público de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 4.** Todos los servidores públicos del Estado de Aguascalientes recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 5.** Solamente contarán con Secretario Particular el Gobernador del Estado, los Secretarios, Coordinadores Generales y los Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

**ARTÍCULO 6.** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes ni se aumentarán sus dotaciones.

**ARTÍCULO 7.** Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 8.** El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Aguascalientes, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes en el decreto correspondiente.

*Iniciativa por la que se expide la Ley de Gasto Público Eficiente para el Gobierno del Estado de Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

**ARTÍCULO 9.** Los vehículos solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 10.** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si tienen, al menos, seis años de uso;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- III. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado de Aguascalientes, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en óptimas condiciones y sin emisiones contaminantes, atendiendo oportunamente los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

- I. Tengan doce años de uso; o



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

**ARTÍCULO 11.** El arrendamiento de inmuebles se realizará con apego al criterio de gasto eficiente, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la presente ley y procederá cuando permita obtener un ahorro debidamente justificado en el mediano plazo y promueva la mejora de la gestión y la productividad en la Administración Pública, previa justificación del costo beneficio en los términos de las disposiciones y autorizaciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las remodelaciones de oficinas se limitarán, de acuerdo al presupuesto aprobado a aquéllas que sea estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficaz y eficiente la atención a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 13.** Con excepción del Gobernador del Estado de Aguascalientes, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por dependencia, órgano desconcentrado o entidad.

En el caso de los Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes se podrán realizar hasta dos viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al H. Congreso del Estado de Aguascalientes dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

**ARTÍCULO 14.** Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto se ajuste a los criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 15.** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Estado de Aguascalientes deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

La Contraloría General del Estado de Aguascalientes establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** Las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes se abstendrán de realizar la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones y promoverán el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas.

Se promoverá el uso del correo electrónico en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

**ARTÍCULO 17.** Las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes fomentarán la reducción de uso de papel, a través de la reutilización de hojas, la impresión por ambos lados de las hojas, la utilización de formas precodificadas o formatos



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

electrónicos, y la gestión electrónica de documentos, así como el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 18.** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

**ARTÍCULO 19.** Las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones propias de la Administración Pública del Estado para la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

**ARTÍCULO 20.** Las Unidades de Administrativas de las dependencias, municipios, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes promoverán la implementación de acciones para fomentar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua, considerando por lo menos las siguientes acciones:

I. Sustituir sistemas de iluminación incandescentes por sistemas ahorradores en sus edificios u oficinas.

II. Instalación de sensores de presencia en pasillos, escaleras y baños.

III. Fomentar el apagado de luces por unidades administrativas al término de las labores.

IV. Sustituir equipos de refrigeración por equipos eficientes.

V. Implementar un programa de mantenimiento preventivo y dar mantenimiento a luminarias o balastos ociosos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- VI. Sustituir llaves de lavamanos que no cumplen con la norma de eficiencia en gasto.
- VII. Dar mantenimiento a fugas o sanitarios fuera de servicio.
- VIII. Sustituir regaderas por equipo de grado ecológico.
- IX. Dar mantenimiento a cisternas y tinacos al menos dos veces al año.
- X. Hacer estudios sobre la calidad del agua residual una vez al año.
- XI. Sustituir la compra de botellas de agua y garrafones por bebederos o filtros purificadores de agua.
- XII. Promover el uso eficiente de los elevadores.
- XIII. Habilitar el modo de ahorro energético en equipos de cómputo, impresión y escaneo.
- XIV. Desconectar equipos cuando no estén en operación.

**ARTÍCULO 21.** Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**SALÓN DE SESIONES DEL PLENO**

AGUASCALIENTES, AGS. A 27 DE JUNIO DE 2019.

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE  
PERSONAS

DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMIREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS  
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Mario Armando Valdez A*

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA